

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce de marzo de dos mil veinte

Proceso	Verbal Menor Cuantía (Existencia, incumplimiento y resolución de contrato)
Demandante	Codimec S.A.S.
Demandado	G Construcciones S.A.S. en Liquidación
Radicado	05001 40 03 028 2020 00172 00
Instancia	Primera
Providencia	Admite demanda. Reconoce personería. Requiere parte actora.

Allegados los requisitos exigidos en auto del 27 de febrero del año que avanza, y toda vez que la presente demanda se ajusta a los lineamientos del artículo 82 y 368 del C. G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero: ADMITIR** la presente demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA (Existencia, incumplimiento y resolución de contrato)** instaurada por la sociedad **CODIMEC S.A.S.** representada legalmente por Albeiro de Jesús Agudelo Giraldo, en contra de **G. CONSTRUCCIONES EN LIQUIDACIÓN** representada legalmente por su liquidadora Beatriz Elena Villegas Zapata.

**Segundo: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada en forma personal, y hágasele saber que dispone del término de **VEINTE (20)** días para contestar la demanda, en orden a lo cual se le hace entrega de las copias respectivas para el traslado. Art. 369 C. G. del P. En caso de realizar la notificación según el procedimiento del artículo 292 *Ibidem*, el demandante allegará al proceso copia del aviso y de la providencia que se notifica, los cuales deberán estar cotejados y sellados por la empresa de servicio postal, quien además deberá expedir constancia de su entrega en el lugar de destino.

**Tercero:** Previo a ordenar el emplazamiento de la sociedad demandada, se requiere a la parte actora, a fin que intente la citación de la persona jurídica en la dirección que aparece registrada en el certificado de existencia y representación legal, por una empresa de correo diferente a "Servientrega", que fue por medio de la cual se intentó realizar tal notificación en la demanda que se tramita en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Envigado Antioquia.

**Cuarto:** Al Dr. J. ELÍAS ARAQUE G., titular de la T.P. 41.368 del C. S de la J, se le reconoce personería para representar los intereses de la parte actora en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO**  
JUEZ

1.

<p><b>JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE LA ORALIDAD MEDELLIN – ANTIOQUIA</b></p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>41</u> fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy <u>10</u> de marzo de 2020 a las 8 A.M.</p> <p> _____ Angela María Zabala Rivera La Secretaria</p>
--

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de marzo de dos mil veinte

Proceso	Verbal Menor Cuantía (Existencia, incumplimiento y resolución de contrato)
Demandante	Codimec S.A.S.
Demandado	G Construcciones S.A.S. en Liquidación
Radicado	05001 40 03 028 <b>2020 00172 00</b>
Instancia	Primera
Providencia	Exige caución

Con fundamento en el Art. 590 numeral 1º literal b) de la Ley 1564 de 2012, la parte demandante deberá prestar caución previamente por la suma de \$ 12'000-000=, de conformidad con lo previsto en el Art. 590 numeral 2º ibídem, para garantizar el pago de los eventuales perjuicios que se llegaren a ocasionar con la práctica de la medida cautelar solicitada sobre el establecimiento de comercio denominado **G. CONSTRUCCIONES**, distinguido con la matrícula mercantil **No. 194977**, propiedad de la sociedad demandada.

Dicha caución puede ser real, bancaria u otorgada por compañía de seguros, en dinero, títulos similares constituidos en instituciones financieras, y deberá constituirse en el término de 2 días. Art 603 ejusdem.

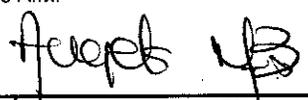
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO**  
 JUEZ

1.

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE LA ORALIDAD  
 MEDELLÍN - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 21 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 16 de Marzo de 2020, a las 8 A.M.

  
 Angela Maria Zabala Rivera  
 La Secretaria